



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2452/25

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Aprovechamiento cinegético en el coto de caza municipal AV-10703 quedando redactados los artículos modificados como sigue:

##### **Artículo 4º.- Gestión.**

.../

Considerando la naturaleza municipal del coto de caza y el interés del Ayuntamiento en priorizar la participación de los vecinos y personas vinculadas al municipio en la gestión de sus recursos cinegéticos, para mantener la gestión directa del coto de caza por parte de la entidad municipal, al menos el treinta por ciento (30%) de sus socios deberán estar empadronados en el municipio o acreditar una vinculación significativa con el mismo.

A efectos de esta ordenanza, se considerará como vecinos empadronados en la localidad a los que acrediten una antigüedad mínima dos años completos (setecientos treinta días) sin interrupción alguna a contar tomando como referencia la fecha de inicio de la temporada (1 de abril del año en cuestión).

Se considerarán personas con vinculación significativa, entre otros, ser propietario de bienes inmuebles en el municipio, haber cedido el aprovechamiento cinegético sobre sus parcelas para la constitución del coto de Santa Cruz del Valle, ejercer una actividad económica principal en el municipio, o tener vinculación por línea sanguínea directa o colateral hasta tercer grado.

En todo caso, todas las personas interesadas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento Santa Cruz del Valle a 1 de abril del año en cuestión.

El Ayuntamiento, verificará al comienzo de cada temporada, en la forma y plazos que se determinen, una relación actualizada de sus socios. Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de estos requisitos anteriores debiendo aportar la documentación que al respecto les sea requerida.

En el caso de que, tras la verificación realizada por el Ayuntamiento, se constate que menos del treinta por ciento (30%) de los socios de la entidad gestora no cumplen con el requisito de empadronamiento o vinculación significativa establecidos en el presente artículo, el Ayuntamiento, podrá iniciar el procedimiento para la licitación pública de la

gestión del coto de caza.

Antes de iniciar el procedimiento de licitación pública, el Ayuntamiento comunicará formalmente a los socios del coto el incumplimiento del requisito establecido, otorgándole un plazo razonable, que se determinará reglamentariamente, para que se regularice la situación y acredite el cumplimiento del porcentaje mínimo exigido. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento, se procederá a la licitación.

#### **Artículo 5º.- Hecho imponible.**

/.../

##### **5.3) Precintos de caza mayor.**

En la modalidad de caza mayor, el aprovechamiento de los precintos de especies cinegéticas mayores se realizará mediante subasta pública conforme a las siguientes condiciones:

1. La totalidad de los fondos recaudados mediante la subasta de los precintos de caza de especies como el corzo, el ciervo y otras que se determinen, serán ingresados íntegramente en una cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.

2. Los recursos económicos acumulados en la cuenta mencionada en el punto anterior tendrán un destino específico y finalista, orientado a la mejora de la actividad cinegética y la conservación del medio natural en el municipio. Estos fondos se destinarán exclusivamente a las siguientes finalidades, siempre previa autorización expresa del Alcalde: reposición de tablillas de señalización cinegética, repoblación cinegética, otras actuaciones de mejora cinegética y ambiental.

3. El Ayuntamiento garantizará la transparencia en la gestión de estos fondos, manteniendo un registro detallado de los ingresos y gastos, y presentando informes al Consejo Local de Caza sobre la aplicación de los recursos.

4. Queda expresamente prohibido destinar los fondos provenientes de la subasta de precintos a finalidades distintas de las enumeradas en el punto 2 del presente artículo, salvo causa mayor debidamente justificada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 13º. Clases de aprovechamientos y calendarios de días hábiles.**

/.../

##### **13.2) Calendario de días hábiles de caza.**

Al inicio de cada temporada cinegética, y con antelación suficiente para su debida difusión, el Consejo Local de Caza, en ejercicio de sus funciones de planificación y gestión de la actividad cinegética en el término municipal, establecerá el calendario detallado de los días hábiles para la práctica de la caza menor, la caza de media veda y la caza mayor. Este calendario especificará las especies autorizadas para cada periodo y las fechas concretas en las que se permitirá su caza, de conformidad con la normativa autonómica vigente y el Plan Cinegético del coto.

El calendario de días hábiles de caza, una vez aprobado por el Consejo Local de Caza, tendrá carácter vinculante para todos los cazadores que operen en el coto municipal. El Ayuntamiento garantizará su adecuada publicidad a través de los medios habituales



(tablones de anuncios, página web municipal, comunicaciones a las sociedades de cazadores, etc.) para asegurar su conocimiento generalizado.

Con el fin de proporcionar seguridad jurídica y facilitar la planificación de la actividad cinegética, los días hábiles de caza establecidos en el calendario no podrán ser modificados una vez aprobados, salvo en las circunstancias excepcionales que se contemplan en el siguiente punto.

Únicamente por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y que impidan o desaconsejen la práctica de la caza en las fechas inicialmente previstas (tales como condiciones meteorológicas extremas, incendios forestales, alertas sanitarias, u otras situaciones análogas que pongan en riesgo la seguridad de las personas o la conservación del medio natural), el Consejo Local de Caza podrá autorizar la modificación del calendario de días hábiles de caza.

**Procedimiento de Modificación:** En caso de concurrir una causa de fuerza mayor que justifique la modificación del calendario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Alcalde o cualquier miembro del Consejo Local de Caza podrá proponer la modificación, exponiendo de forma detallada las causas que la motivan.
- b) El Consejo Local de Caza se reunirá de forma extraordinaria, si fuera necesario, para deliberar y votar sobre la propuesta de modificación.
- c) La modificación del calendario requerirá la aprobación expresa del Consejo Local de Caza, dejando constancia en acta de las causas de fuerza mayor alegadas y de la decisión adoptada.
- d) La nueva resolución del calendario de días hábiles de caza será objeto de la misma publicidad que el calendario original, con la máxima urgencia posible, para informar a los cazadores de los cambios.

#### **Artículo 14º.- Colaboración en la gestión. Creación de un Consejo Asesor de Caza.**

##### **14.1) Reuniones oficiales y régimen de votaciones**

En concordancia con los principios de participación directa y responsabilidad individual establecidos en la Ley de Caza de Castilla y León, y con el fin de garantizar la transparencia y la representatividad en la toma de decisiones que afecten a la gestión cinegética en el ámbito municipal, se establece el siguiente régimen para las votaciones en las reuniones oficiales convocadas por el Ayuntamiento en materia de caza, estas votaciones tendrán carácter consultivo y no vinculante, sirviendo también de orientación al Consejo de Caza

El derecho al voto en las reuniones oficiales del Ayuntamiento relacionadas con la actividad cinegética es inherente a la condición de socio. En consecuencia, la delegación del voto a favor de otro socio o de cualquier otra persona queda expresamente prohibida.

En cada reunión oficial, los socios ejercerán su derecho al voto de forma personal, presentando la documentación que acredite su condición como miembro. Se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar la correcta identificación de los votantes y la unicidad de su voto. Estas votaciones serán consultivas y servirán de orientación al consejo de caza.

No se contemplan excepciones a la prohibición de delegación del voto, salvo aquellos casos expresamente previstos por la legislación vigente de rango superior.

El presente régimen de votaciones se interpreta sin perjuicio de los derechos de representación que pudieran ostentar los órganos de gobierno del Ayuntamiento en otros ámbitos o foros distintos de las reuniones oficiales convocadas directamente por el Ayuntamiento para la toma de decisiones en materia cinegética.

El resto del artículo mantiene su redacción actual añadiendo la numeración y epígrafe que le corresponde: 14.2. Creación de un Consejo Asesor de Caza

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz del Valle, 3 de diciembre de 2025.

El Alcalde, *Pedro Martín Rodríguez*.